



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Sagrario del Socorro Borja Higuita
Causante	José Atilano Gómez Ramírez
Radicado	No. 05 001 31 10 014 2024-00044 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá determinar en debida forma, a quienes se deben citar en este proceso de sucesión y en qué calidad, en los términos del Art. 490 y 492 Código General del Proceso.
2. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, se observa una deuda hipotecaria que recae sobre el inmueble objeto de la liquidación, por lo que se requiere indicar, de conformidad con el numeral anterior, si se debe citar como acreedora hipotecaria.
3. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo del bien.
4. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de este pasivo.
5. Se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos.



6. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicadas todas las partes del proceso.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 489 # 5 del Código General del Proceso, a la demanda de sucesión debe aportarse un inventario de “las deudas de la herencia”. Por lo que se requiere a la parte actora indicar y determinar en debida forma, los pasivos y los documentos que los soportan.
8. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos con la demanda integrados en un solo documento, con el fin de facilitar la composición del expediente y su notificación.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c362cc1e704465fd35712c53194cb06f75369070c4e57cd27ca9c2513ba0caf**

Documento generado en 04/03/2024 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>